

## Legislación Tributaria Complementaria

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

APRUEBAN RÉGIMEN TEMPORAL DE GRADUALIDAD VINCULADO AL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA (07.03.2008 - 368360)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 025-2008/SUNAT

Lima, 06 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que asimismo el citado artículo dispone que en virtud de la referida facultad, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, para lo cual puede fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT y norma modificatoria dispone que el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual Nº 601 será utilizado por los sujetos señalados en el artículo 4° de dicha resolución para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y de las declaraciones que se generen a partir del mes de febrero de 2008, por los conceptos que en ella se detallan;

Que atendiendo a que los citados sujetos podrían haber tenido dificultades iniciales para el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones comprendidas en el mencionado PDT, resulta necesario que la Administración Tributaria, en uso de su facultad discrecional de graduar sanciones, establezca temporalmente un Régimen de Gradualidad aplicable a determinadas sanciones relacionadas con la presentación del PDT Planilla Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 166° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 155-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Definiciones**

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

a) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus normas modificatorias.

b) PDT Planilla Electrónica: Al medio informático a través del cual

se presentan y declaran los conceptos señalados en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT y norma modificatoria y cuya denominación es "PDT Planilla Electrónica - Formulario Virtual Nº 601".

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente norma.

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación**

Apruébase el Régimen Temporal de Gradualidad que se aplicará a las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 176° del Código Tributario relacionadas con la presentación del PDT Planilla Electrónica del período enero de 2008.

**Artículo 3°.- Criterio de Gradualidad**

El criterio para graduar las sanciones a que se refiere el artículo 2° será el de Subsanación.

**Artículo 4°.- Subsanación**

La subsanación es la regularización de la obligación incumplida, en la forma prevista en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y siempre que dicha regularización se realice hasta el 11 de marzo de 2008.

**Artículo 5°.- Del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT**

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 4° sin que se hubiere efectuado la subsanación de las infracciones comprendidas en el Régimen Temporal de Gradualidad, se aplicarán las sanciones previstas en las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT.

Respecto a las sanciones a las que se aplique el Régimen Temporal de Gradualidad previsto en la presente Resolución, no podrá aplicarse el Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

El Régimen Temporal de Gradualidad sólo se aplicará respecto de las infracciones a que se refiere el artículo 2° que no se hubieren acogido, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, al Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Superintendente Nacional

**ANEXO  
INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN  
DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA SANCIONADAS CON MULTA**

Nº	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN <sup>(1)</sup> (Porcentaje de Rebaja de la multa establecida en las Tablas <sup>(2)</sup> )
1	Artículo 176° Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Presentando: – La declaración jurada correspondiente.	100%
2	Artículo 176° Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida.	100%
3	Artículo 176° Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otra condiciones que establezcan la Administración Tributaria.	Presentando las declaraciones en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria.	100%

(1) Este criterio es definido en el artículo 4°.

(2) Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

---

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.  
Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en [www.aele.com](http://www.aele.com), solicitados a la siguiente dirección electrónica: [info@aele.com](mailto:info@aele.com) o al teléfono 610-4100.

---